

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

8640

*ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio para el grupo de productos «Frutas varias», a la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona Fruits» de Bordils (Gerona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona Fruits» de Bordils (Gerona) y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno: Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona Fruits» de Bordils (Gerona).

Dos: La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutas varias».

Tres: El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a la provincia de Gerona.

Cuatro: La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de julio de 1976.

Cinco: Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis: El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete: La Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

8641

*ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Productos del Ganado Bovino», a la Cooperativa Productores Ganaderos Segovianos, «Progase», de Segovia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Cooperativa «Progase», de Segovia y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno: Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de

22 de julio, a la Cooperativa Productores Ganaderos Segovianos «Progase», de Segovia.

Dos: La calificación se otorga para el grupo de productos «Productos del Ganado Bovino».

Tres: El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Encinillas, Escarabajosa de Cabezas, Escobar de Polendos, Espirido, Frumales, La Lastrilla, Narros de Cuéllar, Nava de la Asunción, Navalmanzano, Nieva, Olombada, Otones de Benjumea, Segovia y Valverde del Majano, todos ellos de la provincia de Segovia.

Cuatro: La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será la del día 1 de enero de 1976.

Cinco: Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis: El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete: La Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

## ADMINISTRACION LOCAL

8642

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Paterna (Valencia) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Se hace público de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 1 de junio, y hora de las trece treinta y en el Ayuntamiento de Paterna (Valencia) tendrá lugar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa con motivo de la construcción y emplazamiento de una estación depuradora de aguas residuales, que forma parte del pertinente expediente de abastecimiento de aguas y saneamiento.

*Relación de fincas y sus propietarios*

a) Propietario: Don Ricardo Guillem Viñambres, vecino de Cheste (Valencia), calle Generalísimo, 34. Parcela de terreno sita en este término municipal de Paterna, polígono 13, parcela 361, partida de camino de Manises o Fila. Linderos: Norte, Amparo Sancho Montaner y Vicente Llabata Gómez; Sur, Vicente Rubio Espinosa y muro contención río; Este, María Josefa Planells Ferrer, acequia de riego en medio, y Oeste, carretera provincial de Paterna a Manises. Superficie de la parcela: 5.580 metros cuadrados. Líquido imponible de esa superficie: 15.438 pesetas. Superficie a ocupar: 3.951 metros cuadrados.

b) Propietaria: Doña María Josefa Planells Ferrer, vecina de Madrid, calle Pintor Rosales, 64. Parcela de terreno sita en este término municipal de Paterna, polígono 13, parcela 213, partida camino de Manises o Fila. Linderos: Norte, Purificación Gálmez Aedo e Isabel Andréu Viana; Sur, María Vivó Sanchis, camino en medio; Este, María de los Angeles Ferrer Negre, y Oeste, Ricardo Guillem Viñambres y Vicente Llabata Gómez. Superficie de la parcela: 4.980 metros cuadrados. Líquido imponible de esta superficie: 6.224 pesetas. Superficie a ocupar: 1.309 metros cuadrados.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados puedan comparecer ante la Administración expropiante, Ayuntamiento de Paterna (Valencia), haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Paterna, 14 de abril de 1976.—El Secretario general.—2.746-A.